

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantad. el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1718

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Segarra Tomás, de 32 años, casado, cerrajero y vecino de Castellón de la Plana, que habitaba en la calle de la Enseñanza, núm. 32, sin que consten otras señas, que el día 24 de Marzo último fué puesto en libertad en esta ciudad.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Mayo de 1897.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 1719

CIRCULAR

Habiéndose pedido, en circular inserta en el Boletín oficial núm. 88 del día 13 de Abril próximo pasado, á todos los Juzgados municipales de esta provincia, que remitieran á la oficina de Trabajos estadísticos un oficio en el que se expresase el número de inscripciones de nacimientos y defunciones que aparezcán en los respectivos libros del Registro civil, en los años 1895 y 96; y en suspenso los trabajos que con dichos datos deben llevarse á cabo, por falta de cumplimiento de algunos Jueces municipales, les advierto que, si en el improrrogable plazo de ocho días no los han remitido, les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su negligencia en el desempeño de este servicio público.

Tarragona 6 de Mayo de 1897.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 1720

Minas

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Ricardo de

Borjas Ruiz, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «La Paloma», término municipal de Vilanova de Prades y tierras de D. José Toldrá, que lindan á Norte con José Toldrá, á Sud con Jaime Besó, á Oeste con camino Real y á Este con el río de Prades.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cabana de José Toldrá y desde él se medirán 200 metros en dirección Norte y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección Sud se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros y se pondrá la 4.ª, desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros y se pondrá la 5.ª y desde ésta con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 120.000 metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 5 de Mayo de 1897.— Antonio Gálvez y González.

Núm. 1721

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ricardo de Borjas Ruiz, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de cobre con el nombre de Maruquina, término municipal de Uldemolins y tierras de D. José Besó, que lindan á Este con el camino vecinal y á Oeste, Sud y Norte con propiedad de D. José Besó.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cota de Jaime Besó, y desde él se medirán en dirección Norte 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta con 100 metros al Este se pondrá la 2.ª, con 300 metros al Sud la 3.ª, con 400 metros al Oeste la 4.ª, con 300 metros al Norte la 5.ª y con 250 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 120.000 metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del

presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 5 de Mayo de 1897.— Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1722

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pensiones.—6.ª Sección.—Circular.— Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes (D. O. núm. 172), por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.—2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro, lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, registro civil en que fué inscripto, zona ó regimiento de Reserva más inmediato al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre.—A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, estado de pobreza del

mismo y de su familia.—Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia, que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de Reserva por donde deseen percibir la pensión.—3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de Reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes.—Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos, ó seguidamente si se hallasen en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del auditor, los cursará á este Ministerio para la resolución que proceda.—En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.—Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que, en general, se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe para conocimiento de los interesados y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona, se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se

forme expediente cuando fuese absolutamente imprescindible para justificar aquélla.—Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesario, ó en vista del primitivo expediente, informará dicho alto Cuerpo, respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.—4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.—5.º Los Jefes del regimiento Reserva ó de Zona, remitirán á la Caja general de Ultramar antes del 10 de cada mes, desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones; y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda, por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibidos de los interesados, ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.—6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente, con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea en las demás atenciones satisfechas en la Península, con cargo al presupuesto de aquella isla.—7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la Zona ó regimiento de Reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes, la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.—El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.—8.º Los Jefes de Zona y regimientos de Reserva procurarán por todos los medios posibles, la identificación de las personas, á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este registro.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.

Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Manuel G. Maldonado.

Núm. 1723

Don José Soler y Carbó, Alcalde constitucional de Vilarrodona, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del

siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.713'86 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilarrodona 3 de Mayo de 1897.— José Soler.

Núm. 1724

Don José Borrell Ripoll, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897-98, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Miravet 1.º de Mayo de 1897.—José Borrell.

Núm. 1725

Don Miguel Piqué Vall, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897 á 1898, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Marsá 2 de Mayo de 1897.—Miguel Piqué.

Núm. 1726

Don Eduardo Salvat Ferrer, Alcalde constitucional de Rodoña,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1900, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga

diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.492'93 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rodoña 4 de Mayo de 1897.— Eduardo Salvat.

Núm. 1727

Don José Llorba Toldrá, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.166'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ulldemolins 3 de Mayo de 1897.— José Llorba.

Núm. 1728

Don José Roé García, Alcalde constitucional de Cenja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.426'65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cenja 3 de Mayo de 1897.—José Roé.

Núm. 1729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que crean justas.

Musara 4.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Balaña.

Núm. 1730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los quince días siguientes de aquél en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las que podrán ser examinadas

por cuantas personas deseen verificarlo y producir por escrito las observaciones que consideren pertinentes á las mismas.

Vinebre 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Argilaga.

Núm. 1731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Masaluca

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1897-98, quedará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo prevenido por la instrucción, para que los que en él se hallen continuados puedan producir las reclamaciones procedentes.

Pobra de Masaluca 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 1732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos hacer cuantas reclamaciones sean justas.

Rojals 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1733

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y producirse contra la misma las reclamaciones que se crean procedentes.

Rojals 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo ejercicio de 1897-98, estará expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Amposta 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 1735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Terminado el reparto de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Dosaguas 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Escolar.

Núm. 1736

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este pueblo para el próximo año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro los cuales podrán examinarlo estos vecinos y producir las reclamaciones que creyeran justas.

Dosaguas 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Escolar.